

Segunda.—El concurso se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 y siguientes del Reglamento de 12 de junio de 1959.

Tercera.—El plazo para presentación de pliegos será de noventa días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Durante el citado plazo podrá ser vista por los interesados la documentación técnica correspondiente que se encuentra depositada en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de febrero de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de 12 de junio de 1959, para aplicación de la Ley del Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, se abre concurso para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los límites del área objeto del concurso son los siguientes: Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 36' de latitud Norte y el meridiano 0° 17' de longitud Oeste. Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 17' Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 38' Norte (1). Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 38' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 14' Oeste (2). Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 14' Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 37' Norte (3). Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 37' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 09' Oeste (4). Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 09' Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 36' Norte (5). Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 36' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 07' Oeste (6). Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 07' Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 35' Norte (7). Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 35' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 06' Oeste (8). Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 06' Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 34' Norte (9). Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 34' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 05' Oeste (10). Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 05' Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 33' Norte (11). Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 33' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 03' Oeste (12). Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 03' Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 32' Norte (13). Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 32' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 02' Oeste (14). Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 02' Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 31' Norte (15). Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 31' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 03' Oeste (16). Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 03' Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 30' Norte (17). Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 30' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 08' Oeste (18). Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 08' Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 32' Norte (19). Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 32' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 12' Oeste (20). Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 12' Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 36' Norte (21). Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 36' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 17' Oeste (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de doce mil quinientas setenta y tres hectáreas.

Dicha área corresponde a la número 5 de las segregadas del permiso «Ubierna» y revertidas al Estado en calidad de reserva según se señalan en la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, «Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo de 1966, y en la rectificación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82 de 6 de abril de 1966.

Segunda.—El concurso se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 y siguientes del Reglamento de 12 de junio de 1959.

Tercera.—El plazo para presentación de pliegos será de noventa días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Durante el citado plazo podrá ser vista por los interesados la documentación técnica correspondiente que se encuentra depositada en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de febrero de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica, autorizada por esta Delegación de Industria en esta fecha, y cuyas características principales son:

Origen de la línea: E. R. Lérida.

Terrenos que atraviesa: Término municipal de Lérida, Alcolletge Belloch, Bellvis, Paláu de Anglesola, Fondarella y Mollerusa.

Final de la línea: S. E. Mollerusa.

Tensión: 25.000 V.

Longitud: 19.359 metros.

Aposos: Postes de madera y castilletes metálicos.

Referencia: A. 1.232.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Lérida, 19 de enero de 1968. El Ingeniero Jefe.—1.202-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica, autorizada por esta Delegación de Industria en esta fecha, y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo 58 de la línea Campamento Militar; General Martín Alonso.

Terrenos que atraviesa: Término municipal de Talarn.

Final de la línea: E. T. Campamento Militar IV.

Tensión: 25.000 V.

Longitud: 0,064 kilómetros aéreos y 0,260 subterráneos.

Aposos: Postes de madera.

Situación E. T.: Campamento Militar IV.

Potencia y tensión: E. T. de 200 kVA. a 25.000/360-220 V.

Referencia: A. 1.416.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Lérida, 3 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—1.205-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Larraya (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de mayo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Larraya (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Larraya

(Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Larraya (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de mayo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de mayo de 1968; terminación de las obras, 31 de septiembre de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de mayo de 1968; terminación de las obras, 31 de septiembre de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Jorge, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Jorge, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Jorge, provincia de Castellón, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda del Corral de Alberto.—Anchura, 20,89 metros, excepto en los tramos en que va sobre la línea jurisdiccional con el término de Traiguera, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Colada del barranco de Surrach.—Anchura, 10 metros, excepto en el tramo en que va sobre la línea divisoria con el término de Calig, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 17 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Illora, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Illora, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Illora, provincia de Granada, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cañada Real de Priego.

Caña Real del Gallego.

Cañada Real de Illora a Villanueva de Mesta.

Cañada Real de Huerta-Majada.

Cañada Real de Peñafior.

Las cinco cañadas que anteceden, con anchura de 75,22 metros.

Vereda de la Colailla.

Vereda de la Alhondiguilla.

Las dos veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 53 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Huétor Vega, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huétor Vega, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huétor Vega, provincia de Granada, por la que se consideran vías pecuarias necesarias:

Cañada Real de los Neveros

Cañada Real de la Cuesta de las Cabra.

Ambas cañadas, con anchura de 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.